

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.478 · 1986

CONVENIOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 23 de abril de 1987 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios Internacionales

CONVENIOS

Ley N° 23.478

Apruébase el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, que consta de ochenta y tres (83) artículos, tres (3) anexos y siete (7) protocolos adicionales, cuyos textos originales en idioma español forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Al procederse a la ratificación del Convenio:

a) Se expresará que:

I. En relación a la ratificación del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982) y su protocolo adicional facultativo relativo a la solución obligatoria de controversias, suscripto en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982, cuyo instrumento fue depositado por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones el 15 de noviembre de 1984, la República Argentina rechaza dicha ratificación en la medida en que se hace en nombre de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y reafirma sus derechos de soberanía sobre esos archipiélagos, que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las res. 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 38/12 y 39/6, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa y de sus restantes diferencias referidas a dicha cuestión, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de la Organización, quien deberá informar a la asamblea general acerca de los progresos realizados.

II. La República Argentina rechaza, asimismo, la ratificación mencionada en el párrafo anterior, en la medida en que se hace en nombre del llamado Territorio Antártico Británico; como también todas las ratificaciones y/o declaraciones efectuadas por gobiernos de los Estados miembros, en la medida en que hagan mención o referencia a Territorios Antárticos como dependencias territoriales de otros Estados, que se superpongan con el Sector Antártico Argentino, comprendido entre los meridianos 25° y 74° de longitud oeste y el paralelo 60° de latitud sur, sobre el cual la República Argentina tiene y ejerce soberanía, siendo el mismo parte integrante de su territorio.

b) Se formularán las siguientes reservas:

I. La República Argentina se reserva el derecho de no aceptar ninguna medida financiera

que pueda entrañar un aumento de su contribución.

II. La República Argentina se reserva el derecho de tomar todas las medidas que estime oportunas para proteger sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que países miembros no observen las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ

Carlos A. Bejar Antonio J. Macris

- Registrada bajo el N° 23.478 -

CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Protocolo Final, Protocolos Adicionales, Protocolo Adicional Facultativo, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos, Nairobi, 1982



VEREDICTA LEYES

Convenios Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).